

SENTENCIA N° 967/19

Expte. N° 118/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los *20* días del mes de *diciembre* de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "ITALGAS S.A. S/ RECURSO DE APELACION".
Expte. N° 118/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 30959/376/D/2010).

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 33 del Expte. de cabecera los apoderados de la Dirección General de Rentas solicitan Aclaratoria de la Sentencia N° 778/19 de fecha 16/10/2019 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación (fs. 29/30), respecto al punto IV de sus considerandos donde se expresa: "*Atento a lo transcripto, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos Ley N° 8.873 canceló en forma total lo reclamado por la Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019*".

II. Alegan que el pedido de aclaratoria resulta necesario toda vez que la deuda se encuentra regularizada y no cancelada mediante los planes Tipo 1329 N° 136214 (CADUCO) y Tipo 1329 N° 137169 (ACTIVO), adjuntando consulta de dichos planes.

III. Corresponde señalar que es facultad innegable de todo Tribunal aclarar sus propias decisiones, por razones de buen orden y economía procesal que debe predominar en los trámites de las actuaciones administrativas, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada.

Siguiendo el marco conceptual indicado y habiendo analizado la petición de los apoderados de la D.G.R., consideramos que le asiste razón en la aclaratoria solicitada.

En el presente caso, por un error involuntario se consignó en el penúltimo párrafo del punto IV del considerando, que el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley N° 8873 había cancelado en forma total lo reclamado por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019.

Motivo por el cual corresponde rectificar dicho error, reemplazando dicho párrafo de la Sentencia N° 778/19 por el siguiente: "*(...) al adherirse al Régimen Excepcional de*

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Facilidades de Pago Ley N° 8.873, regularizó lo reclamado por la Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019 (...)"

Por ello y en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 18 del C.T.P. y art. 69 de la Ley N° 4537- de aplicación supletoria-, corresponde dictar Sentencia Aclaratoria a fin de subsanar el error referido en que se ha incurrido al dictarse la Sentencia N° 778/19 del 16/10/2019 en el penúltimo párrafo del punto IV, sin alterar el contenido de la misma.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. HACER LUGAR a la Aclaratoria solicitada y rectificar la Sentencia N° 778/19 del 16/10/2019, la cual queda redactada de la siguiente manera en el penúltimo párrafo del punto IV de los considerandos: "*(...) al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley N° 8.873, regularizó lo reclamado por la Resolución N° D 06/19 del 03/01/2019. (...)*"

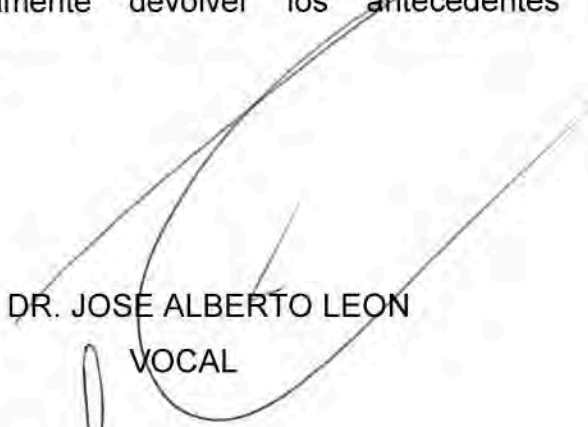
2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

S.G.B.


HACER SABER



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION